

Radicado. 413.2022 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. ICBF en interés de los derechos de la menor S.R.C.
Demandado. CHARLIE ALONSO RIVERA LEAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el DR. JUAN CARLOS OSSA QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.451.971, no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en la presente causa. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 28 de febrero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 476

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i) Ahora bien, agotado el procedimiento correspondiente según lo dispuesto en la ley *-art. 108 C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022-*, se procede a designar como curador Ad Litem del demandado CHARLIE ALONSO RIVERA LEAL, al profesional del derecho:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO -fijo o celular-
DR. JUAN CARLOS OSSA QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.451.971.	juancarlosossa2014@gmail.com Carrera 34 No. 4D - 80 oficina 501 Edificio San Fernando	3115037439

Por secretaría o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICARÁ** de manera **CONCOMITANTE con la notificación de este proveído**, al auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador *-representante del extremo pasivo-* tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. - como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, **y se le acompañará el link del proceso digital.**

LO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.

ii) Ahora bien, revisada la documental aportada por la Defensora de Familia -consecutivo 006- se advierte que cumple a cabalidad con lo exigido en auto No. 1792 del 8 de noviembre de 2022, en cuanto a la prueba de la calidad de los parientes por vía materna, lo anterior, pues el registro civil aportado da cuenta del parentesco de la menor por la que se actúa y quienes fueron relacionados.

En consecuencia, se ordena **CITAR** a ELIZABETH MENDEZ TROCHEZ y LUIS ALBERTO CORTES, quienes, como parientes por **LÍNEA MATERNA** de la niña S.R.C., deben ser oídos en la presente causa. Para el efecto, la parte demandante deberá aportar los documentos que den cuenta del envío del aviso o del emplazamiento realizados en la forma prevista en el C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

La actuación mandada, deberá cumplirse en el término no superior a **TREINTA (30) DÍAS**, siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito de la demanda conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

iii) Finalmente, se ordena poner en conocimiento de las partes el informe social realizado por la asistente social del Despacho, conforme se dispuso en el admisorio de la demanda de data 8 de noviembre de 2022.

ESTA VISITA Y SU RESPECTIVO INFORME DEBERÁN SER ARRIMADOS A ESTA CAUSA EN UN TIEMPO NO SUPERIOR A DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS DESDE EL MISMO DÍA DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO POR ESTADOS. A ESTE INFORME DEBERÁ, UNA VEZ APROXIMADO AL EXPEDIENTE Y VERIFICADA SU IDONEIDAD DE CARA AL OBJETO AQUÍ MANDADO, IMPRIMIRSELE EL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 231 DEL C.G.P.

iv) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes **especialmente de la Curadora Ad Litem designada** lo siguiente:

a. **ADVERTIR** a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

b. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Radicado. 413.2022 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. ICBF en interés de los derechos de la menor S.R.C.
Demandado. CHARLIE ALONSO RIVERA LEAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3053bd0b61a9a3ac925a9108ea1b7ec48add8c3bb572d9cda32e1afeff01c89**

Documento generado en 28/02/2023 04:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>